



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA  
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

DICIEMBRE DOS (02) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : LEIDY VIVIANA DONOSO VEGA  
DEMANDADO : HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00085-00.  
AUTO : 0144.

Conforme al memorial presentado por el demandante dentro del término concedido, subsanada como quedo la demanda y revisada la demanda y los anexos que preceden, y que de la letra de cambio acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud y conforme a los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del HERIBERTO ROJAS GUTIÉRREZ y en contra del señor HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de fecha 09 de septiembre del 2019.

ACCION : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE : LEIDY VIVIANA DONOSO VEGA  
DEMANDADO : HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00085-00.

2

2.- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral 1°, causados desde el día 09 de septiembre al 09 de diciembre del 2019 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1°, liquidados desde el día diez (10) de diciembre del 2019, hasta que se haga efectiva la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

4. Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

CUARTO: TÉNGASE a la señora LEIDY VIVIANA DONOSO VEGA, como litigante en causa propia, en los términos y para los efectos del memorial-poder conferido y por estar facultado por la ley.

QUINTO: Contra esta providencia solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7a259713e8379e5cd93126bc6b838f2bfe8b6afd30addf39f625cb25929  
c1d3**

Documento generado en 02/12/2020 03:35:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**